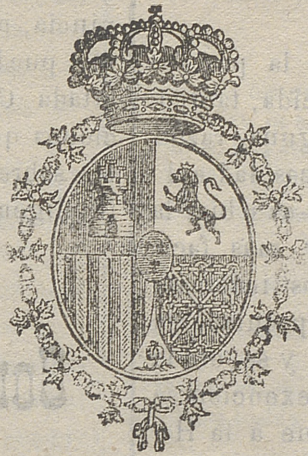


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelesísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1910.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.**

**EXPOSICION**

SEÑOR: Para determinar la manera de proveer por primera vez las Cátedras de especialidades médicas, establecidas con carácter de obligatorias en el período de la Licenciatura por Real decreto de 21 Septiembre de 1902, se dictó la Real orden de 4 de Junio del corriente año, y al tratar de cumplirla, una de las tres Corporaciones á que la misma disposicion se refiere, la Facultad de Medicina de la Universidad Central ha encontrado algunas dificultades ó dudas que, en respetuosa consulta, somete á la consideración y acuerdo del Ministerio.

Requiere, en efecto, una espe-

cialísima oportunidad la aplicacion de los artículos 240 y 241 de la ley de Instrucción Pública, porque desde el momento que ellos consignan el sueldo á que generalmente no llegan los Catedráticos numerarios, sino después de veinticinco años de servicios, no podría prodigarse, sin agravio para tan dignos servidores de la enseñanza, la concesión de un trato privilegiado, que la misma Ley reserva para muy raras ocasiones, en que la importancia de la Cátedra perteneciente á un orden de «estudios posteriores al grado de Licenciado», y las eminentes y notorias aptitudes del presunto Catedrático justifiquen plenamente la excepcion. Y en este punto considera el Ministro que suscribe que el artículo 16 del Real decreto de 24 de Abril de 1908 necesita, para que la interpretacion de su texto no vuelva á suscitar dudas como las que han motivado la consulta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, una aclaracion ó distincion de casos como la que en el adjunto proyecto de decreto tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid, 21 de Octubre de 1910.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Julio Burell.*

**REAL DECRETO.**

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Queda reformado el artículo 16 del Real decreto de 24 de Abril de 1908, en los siguientes términos:

«Por excepcion podrán proveerse las Cátedras de nueva creacion y las del Doctorado de las Facultades, en personas de elevada reputacion científica, pertenezcan ó no al Profesorado, por el procedimiento establecido en el artículo 239 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

«Cuando el Gobierno haga uso de esta autorizacion para proveer Cátedras correspondientes al período de la Licenciatura, el Profesor que se nombre ingresará en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad, con los haberes y derechos que á los de su clase corresponden, ó continuará en dicho Escalafón si ya perteneciese al Profesorado, con los haberes que por antigüedad le están reconocidos.

«Sólo cuando la Cátedra pertenezca á estudios superiores al grado de Licenciado, podrán aplicarse al Catedrático nombrado por este especial procedimiento el sueldo y las condiciones que los artículos 240 y 241 de la misma Ley establecen.

«En uno y otro caso, el Gobierno publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* del Ministerio, el nombramiento con la hoja de méritos y servicios del agraciado y los dictámenes inte-

gros de las Corporaciones previamente oídas»

Art. 2.º Con sujecion á los términos del artículo precedente, se cumplirá lo dispuesto en la Real orden de 4 del corriente respecto á las Cátedras de Especialidades médicas de la Universidad Central.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos diez.  
—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Julio Burell.*

(Gaceta del 26 de Octubre de 1910.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, pidiendo aclaracion de la Real orden de 15 de Enero último, relativa á la facultad concedida á los propietarios de fincas rústicas, para remitir y exportar el producto de sus cosechas sin pagar la contribucion industrial correspondiente, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comision permanente el expediente adjunto, del cual resulta:



«Que á virtud de instancia suscrita por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, solicitando excepción del tributo por industrial á los cosecheros de frutas y hortalizas que exportan sus productos, petición á la que se unieron otras varias Corporaciones de provincia, recayó de conformidad con el parecer emitido por este Consejo, Real orden en 15 de Enero último, disponiendo la adición siguiente al número 29 de la tabla de exenciones unidas al Reglamento:

«Los contribuyentes por riqueza rústica que la tengan amillada ó suscrita en los Registros fiscales á su propio nombre y se hallen al corriente en el pago de la cuota que les corresponda, podrán remitir y exportar por su cuenta ó la del comprador sin satisfacer contribucion industrial, las flores, frutas, hortalizas y legumbres frescas que sean producto en estado natural de sus respectivas fincas. Si traficaran con otros productos que se probase no ser de su cosecha pagarán en concepto de multa por contribucion industrial, el triple de la cuota de un año, además de las cuotas y recargos que les correspondan satisfacer.»

«En 22 de Abril último, el citado Instituto Agrícola Catalán pretende que se extienda á los arrendatarios, aparceros ó colonos, con relación á los frutos que cultivan, la excepción que la Real orden aludida reconoció á los propietarios.

«La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, al informar sobre la pretensión deducida, entiende que pueden seguirse perjuicios al Tesoro si se accediera á tal demanda, y que el solo medio de garantizar los intereses del Fisco y ampararlos de los especuladores en frutos de la tierra clasificados en las tarifas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de industrial, es el de reconocer la excepción únicamente á los arrendatarios, colonos ó aparceros que remesen ó exporten á nombre de los propietarios de las fincas y que estén competentemente autorizados por ellos.

«Considerando que la exención otorgada por la Real orden de 15 de Enero del corriente año, no tuvo otro fundamento que atendibles razones de equidad, y que para su concesión se procuró que no se lesionaran los derechos de los especuladores á quienes podrían hacer competencia los pro-

pietarios y se garantizasen los del Fisco:

«Considerando que la pretensión al presente deducida, tampoco se apoya en ninguna razón legal, ni en una necesidad evidente, existiendo, en cambio, la circunstancia de ser más fácil que se perjudiquen los intereses de los industriales especuladores en frutos de la tierra, y se eluda por muchos que á la exención se acojan las cuotas que á la Hacienda corresponden por esa clase de especulación, y

«Considerando que el único medio que puede evitarles inconvenientes, es el de restringir la petición que ha formulado el Instituto Agrícola Catalán al caso de que los arrendatarios, aparceros ó colonos remesen ó exporten á nombre de los propietarios con autorización de ellos,

«El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección de Contribuciones, que proceda resolver la instancia á que este expediente se refiere en la forma propuesta por el expresado Centro directivo, en su nota de 30 de Junio último.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 14 de Octubre de 1910.—*Cobian*.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.933.

Comision Provincial de Valladolid.

ANUNCIO.

La Comision provincial en sesion celebrada el dia 26 del actual, previa declaracion de urgencia, acordó que se proceda al arrendamiento de la recaudacion del Contingente provincial por diez años, empezando en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1911.

Lo que con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la Instruccion sobre contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se establece por medio del presente anuncio un plazo de veinte dias, contados desde el siguiente al de su publicacion en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del mismo puedan presentarse ante la citada Corporacion las reclamaciones que se juzguen pertinentes sobre dicho arriendo, en la inteligencia que pasado el indica-

do plazo, no será admitida ninguna de las que pudieran producirse.

Valladolid á 27 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente, *Lucio Recio*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 2 934.

Comision provincial de Valladolid.

Habiéndose acordado por esta Corporacion, previa declaracion de urgencia el suministro por subasta pública de los artículos y á los Establecimientos que despues se expresarán, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, por el término de diez dias, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado este plazo, ninguna será atendida.

Articulos que han de subastarse para el año 1911.	Establecimientos.
Garbanzos de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase. . . . .	Manicomio, Hospital y Hospicio
Aceite de oliva. . . . .	Idem
Chocolate. . . . .	Idem
Tocino salado. . . . .	Idem
Jabon. . . . .	Idem
Carne de cordero. . . . .	Hospital
Leche de vacas. . . . .	Idem
Drogas y productos químicos á la Farmacia del. . . . .	Idem
Material y objetos de Escritorio. . . . .	Dependencias de la Diputacion y Establecimientos.

Valladolid 26 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente, *Lucio Recio*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.919.

Aldea de San Miguel

La Junta municipal de este Distrito en sesion celebrada en el dia de hoy, ha acordado en uso de la facultad que la concede la ley de 19 de Julio de 1904, derogatoria de la regla 11, art. 10 de la de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, y como único medio de hacer efectiva la totalidad del impuesto de consumos de este pueblo respectivo al año próximo de 1911, el repartimiento vecinal que determina el Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, advirtiéndose á los vecinos que la ejecucion del referido acuerdo, tendrá lugar una vez que hayan transcurrido ocho dias, á contar desde el que se inserte este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, según también consta en la sesion antes citada.

Aldea de San Miguel á 25 de Octubre de 1910.—El Alcalde, *Nicasio Ruano*.—P. A. de la J.,

El Secretario interino, *Roman Moreno*.

Núm. 2.950.

Brahojos de Medina.

Formado el proyecto de presupuesto para el año próximo de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que aquellas se presenten, pasará á la aprobacion de la Junta municipal.

Brahojos de Medina á 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde, accidental, *Julio Gutierrez*.

Núm. 2.935.

Castrillo Tejeriego.

El dia 11 de Noviembre próximo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Constitutoriales la primera subasta á venta libre de los derechos que



devengan las especies de consumos en esta localidad durante el próximo año de 1911, bajo el tipo de 2.166 pesetas 55 céntimos á que asciende el Cupo del Tesoro y recargos autorizados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantos deseen examinarle.

Si no hubiera licitador en dicha subasta se celebrará una segunda el día 21 del mismo mes y á la misma hora con la única variación de que en ésta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Castrillo Tejeriego 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Santiago Rey.—Nicolás Palacios, Secretario.

Núm. 2.946.

**Cigales.**

Terminado el repartimiento de la contribucion urbana de este distrito municipal para el año de 1911, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de provincia, para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho les asistan, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan.

Cigales 22 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Emilio Barrigon.—El Secretario, Manuel del Regato.

- Brahijos de Medina
- Palacios de Campos
- Peñaflor
- San Martín de Valvení
- Velascálvaro
- Ventosa de la Cuesta
- Villaverde de Medina

Núm. 2.917.

**Cogeces de Iscar.**

Se anuncia vacante por renuncia del que la servía, la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual desde primero de Enero del próximo año de 1911, de 335 pesetas y por lo que resta del actual año, con arreglo á la cantidad presupuesta para el mismo de 125 pesetas,

pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por asistencia de nueve familias que el Ayuntamiento clasifique pobres al efecto.

Los señores Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á ocupar en propiedad y por término ilimitado la referida plaza, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, extendidas en papel correspondiente y dentro del plazo de treinta días, á contar desde el á que corresponda el «Boletín oficial» en que se publique esta convocatoria.

Cogeces de Iscar á 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ricardo García.

Núm. 2.939.

**Cuenca de Campos.**

Terminado el padron de carruajes de lujo de este distrito municipal formado para el año de 1911, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan exponer las reclamaciones que á su derecho les asistan, pues pasado dicho plazo que empezará á contarse desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia no serán admitidas las que se presenten.

Cuenca de Campos 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Emilio Calvo.

Núm. 2.942.

**Fompedraza.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que sean examinados y puedan los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Fompedraza 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Angel Benito.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

- Megeces
- San Cebrian de Mazote
- Villasexmir

Núm. 2.866.

**Campasero.**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día doce del actual, para cubrir el décit de cinco mil ciento once pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante próximo año de 1911, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales..	100 kilogramos.	4220	3	75	3165
Leña de todas clases.	Id.	3892	3	50	1946
Total.					5111

Campasero 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Samuel García.—El Secretario, Pedro Martin.

Núm. 2.675.

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

**Partido Judicial de Mota del Marqués.**

**PRESUPUESTO CARCELARIO.**

**Año de 1911.**

Repartimiento de las 5207'45 pesetas necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año por las contribuciones de territorial é industrial, con arreglo á la Real orden de 13 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Cuotas que satisfacen al Tesoro		TOTAL base del reparto. Pesetas.	Cuota anual con que deben contribuir. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
	Territorial Pesetas.	Industrial Pesetas.			
Adalia.	6899	99	6965	149'75	37'44
Almaráz.	4374	14	4888	105'09	26'27
Barruelo.	3704	30	3734	80'28	20'07
Benafarces..	7347	48	7395	158'99	39'75
Casasolade Arion.	12601	611	13212	284'06	71'02
Castromembibre..	4494	41	4535	97'50	24'38
Gallegos de Hornija.	4035	60	4095	88'04	22'01
Motadel Marqués.	20318	2663	23481	504'84	126'21
Peñaflor.	16711	328	17039	366'34	91'59
Pobladura Sotiedra..	5019	»	5019	107'91	26'98
S. Cebrian de Mazote.	10056	272	10328	222'05	55'51
San Pedro Latarece..	15916	790	16706	359'18	89'79
San Pelayo.	2810	68	2878	61'88	15'47
San Salvador.	3903	88	3991	85'81	21'45
Tiedra.	17048	2964	20012	430'26	107'57
Torrecilla de la Torre	2852	30	2882	61'96	15'49
Torrebaton.	44827	700	25527	548'83	137'21
Urueña.	11899	229	12128	260'75	65'19
Vega de Valdetrongo.	9554	546	10100	217'15	54'29
Villalbarba.	11813	109	11922	156'32	39'08
Villanueva de los Caballeros.	10769	535	11304	243'04	60'76
Villardefrades.	9366	505	10371	222'98	55'75
Villasexmir.	5543	58	5601	120'43	30'11
Villavellid.	8046	48	8094	174'02	43'51
Totales.	231371	10836	242207	5207'45	1301'86

Resulta pues que siendo la cantidad repartible la de cinco mil doscientas siete pesetas y cuarenta y cinco céntimos, y la base imponible la de doscientas cuarenta y dos mil doscientas siete pesetas, corresponde á cada pueblo al respecto de dos pesetas y quince céntimos por cada cien pesetas, el cupo anual que se les fija en la penúltima casilla, y en la última la que deberán pagar en cada trimestre.

Mota del Marqués 10 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Casas.—El Secretario, Francisco Fernandez.



Núm. 2.926.

**Langayo.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día veintitres de Septiembre, para cubrir el déficit de cuatro mil cuatrocientas quince pesetas y noventa y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases . . . . .	Kilogramo.	147198	0'08	0'02	2943'95
Leña de id. . . . .	Id.	73599	0'08	0'02	1471'98
Total . . . . .					4415'93

Langayo 25 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Eustasio Martín.—El Secretario, Félix Peña Vaquero.

Núm. 2.953

**Montealegre.**

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial de este distrito, formada para el año próximo de 1911, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Montealegre 25 de Octubre de 1910.—El Alcalde, José Izquierdo.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

Brajos de Medina

Velliza

Villaseñor

Núm. 2.910.

**Olivares de Duero.**

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos vecinos en ello tuvieren interés, y presentar las reclamaciones que consideren legales.

Pasado dicho plazo no serán admitidas las que se promuevan,

pasando á la aprobación de la Junta municipal.

Olivares de Duero 25 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Cortijo.

Núm. 2.925.

**Peñaflor.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo, pasará á la Junta municipal para su votación definitiva.

Peñaflor á 25 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Marcelino Bazaco.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Vaquero.

Núm. 2.940.

**San Cebrian de Mazote.**

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1911 y aprobado por la Junta municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos vecinos en ello tuvieren interés y presentar las reclamaciones que consideren legales.

San Cebrian de Mazote á 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde, José Alvarez.—El Secretario, Félix Tejera.

Núm. 2.918.

**Villanueva de las Torres.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de noventa pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de veinte días de publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, justificando con sus títulos profesionales ser Profesores Veterinarios, y el agraciado podrá contratar con los vecinos labradores de esta localidad, las iguales para la asistencia facultativa de cuarenta y cinco pares de labranza que ascenderán á mil setecientos cincuenta pesetas.

Villanueva de las Torres 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Filomeno Barrocal.

Núm. 2.897.

**Villavicencio de los Caballeros.**

El Ayuntamiento que preside asociado de los vocales de la Junta municipal, para discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de Consumos con la Hacienda en el próximo año 1911, ha acordado en primer término se intenten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, de conformidad con el art. 259 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y cobranza del impuesto de consumos y las disposiciones contenidas en el capítulo 25 del mismo.

Invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción en el «Boletín oficial», presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, pues transcurrido que sea dicho plazo, se entenderá que renuncian de los referidos conciertos gremiales voluntarios.

Villavicencio de los Caballeros 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Constantino Alvarez.—El Secretario interino, Victorino Laredo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados municipales.**

Núm. 2.955.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Casimiro Gonzalez García Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Herrero Fernandez, de la cantidad de cincuenta pesetas y las costas que adeuda D. Ibo Fernandez y Doña Benita Martín Gutierrez, ambos vecinos de esta Ciudad, por virtud de juicio verbal civil, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Un armario de luna chapeado, color nogal, en buen uso, tasado en setenta pesetas.

Un espejo de medio cuerpo, con marco de madera, color nogal, en buen uso, tasado en treinta y cinco pesetas.

Una máquina de coser, marca «Singer», en buen uso, señalada con el número 406.274, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra máquina para coser, marca «Singer», en regular uso, señalada con el número 16.050.536, tasada en setenta y cinco pesetas.

Total de la tasación, trescientas cinco pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial el día siete de Noviembre próximo y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento de dicha tasación para tener derecho á ser licitador; y que las posturas se harán á todos los bienes en conjunto, los cuales se hallan depositados en casa del ejecutado D. Ibo Fernandez, Acera de San Francisco, número veintiseis.

Dado en Valladolid á veintiseis de Octubre de mil novecientos diez.—Casimiro Gonzalez García Valladolid.—P. S. M., J. Moreno y Ochoa.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputación